



Radicado: **080013153009 2023 00048 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **REPUESTOS SERVICIOS CH S.A.S. SERVIREP ACH.**
Demandado: **TRANSPORTADORES GANDURNUMA S.A.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado a través del correo: asesorjuridicocar@gmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá Cundinamarca quien mediante auto del 24 de enero del 2023, la rechazó de plano por falta de competencia y fue enviada a reparto entre los juzgados del circuito de Barranquilla, siendo ahora de nuestra incumbencia. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Los doctores CAMILO ALBERTO RUIZ MOSQUERA y DIANA NUÑEZ MORENO, identificados con la cédula de ciudadanía número 80.822.603 y 53.003.682, portadores de las tarjetas profesionales números 288.570 y 224.726, del Consejo Superior de la Judicatura., respectivamente, con correos electrónicos: asesorjuridicocar@gmail.com , nunezmorenoabogados@gmail.com, quienes actúan como apoderados de la sociedad **REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S. SERVIREP ACH** identificada con Nit.900876267-3, representada legalmente por Garzon Fierro Maria Myriam identificada con la cédula de ciudadanía N°35.334.512, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra la sociedad **TRANSPORTADORES GANDURNUMA S.A.**, empresa identificada con Nit..824000212-4, con dirección electrónica: comunicaciones@tgnsa.com ,representada legalmente por el señor Jairo Alfonso Gandur Numa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79362488.

Como títulos ejecutivos aporta ejemplares de 129 facturas electrónicas en formato PDF, contentivas de las obligaciones derivadas de las relaciones comerciales existente entre las partes, de la cual surgió un crédito comercial para cada factura de 30 días para la totalidad de su pago, crédito que fue eliminado debido al incumplimiento de TRANSPORTADORES GANDURNUMA S.A desde mediados de enero del 2022, acumulando pretensiones.

Pretende el demandante que se libere mandamiento de pago por la suma de TRECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 310.235.535,00); correspondientes a las entregas de repuestos de vehículos representadas en las facturas, de los meses desde enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio y noviembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual desde la fecha de su exigibilidad hasta el cumplimiento de las obligaciones.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión y librar mandamiento de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 431 entre otros del CGP se observa que se debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas señaladas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva.

- Debe señalar los hechos y pretensiones de manera clara, teniendo en cuenta que acumula pretensiones, indicando la fecha de aceptación (tácita o expresa) y exigibilidad de cada factura.
- Debe allegar los certificados de existencia y representación de la sociedad REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S. SERVIREP ACH, con una antelación no superior a un mes, toda vez que el presentado es de 25 de agosto de 2022 y la demanda fue presentada inicialmente el 14 de diciembre del mismo año.
- Debe anexar al escrito de subsanación todos los documentos que se relacionan en el acápite denominado "PRUEBAS DOCUMENTALES" toda vez que algunos son mencionados y no fueron aportados y otros que reposan en los anexos no fueron debidamente relacionados.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S. SERVIREP ACH identificada con Nit. N° 900876267-3, en contra de REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S. SERVIREP ACH identificada con Nit. N° 900876267-3, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No Reconocer personería a los doctores CAMILO ALBERTO RUIZ MOSQUERA y DIANA NUÑEZ MORENO, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3182bf481c401a519db9946d084ef02bbf7a2c707acb67c132dfd7eb9742d92**

Documento generado en 22/03/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>